

tendrá como consecuencia que la misma se llevará a cabo por el Servicio Municipal a cuenta del interesado, que vendrá obligado a abonar, por dicha reposición, los precios siguientes:

- | | |
|---------------------------------------|-------------------|
| a) Por cada contenedor de 120 litros. | 6.000 ptas./año. |
| b) Por cada contenedor de 240 litros. | 7.000 ptas./año. |
| c) Por cada contenedor de 800 litros. | 36.000 ptas./año. |

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, estas modificaciones de las ordenanzas definitivamente aprobadas, entrarán en vigor desde el día en que se publique el presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

La presente aprobación definitiva de ordenanzas es un acto definitivo en vía administrativa y contra el mismo los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», sin perjuicio de que puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Ceutí a 29 de enero de 2001. — El Alcalde, Manuel Hurtado García.

— —

Cieza

1756 Corrección de errores de la ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, publicada en el Boletín Oficial de la Región nº 226 de 28 de septiembre de 2000.

El artículo 1, se completa con los siguientes apartados:

1.4 Las normas de la presente ordenanza son de obligatorio y directo cumplimiento, sin necesidad de un previo acto o requerimiento de sujeción individual, para toda actividad que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso y comporte la producción de ruidos y/o vibraciones molestos o peligrosos.

1.5 Asimismo, las prescripciones de esta ordenanza se aplicarán a cualquier otra actividad o comportamiento individual o colectivo que, aunque no estando expresamente especificado en su articulado, produzca al vecindario una perturbación por ruidos y sea evitable con la observancia de una conducta cívica normal.

1.6 Sin perjuicio del cumplimiento de otras normativas, las presentes normas serán originariamente exigibles a través de los correspondientes sistemas de licencias o autorizaciones municipales para todas las actividades a que se refiere la presente ordenanza, a partir de su entrada en vigor y en su caso, como medida correctora exigible.

1.7 Respecto a las actividades, instalaciones y obras autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la ordenanza, la adecuación a las normas establecidas en la misma se realizará según lo dispuesto en las disposiciones transitorias.

El artículo 2 queda con la siguiente redacción:

Quedan sometidas a las prescripciones de esta ordenanza todas las instalaciones, aparatos, construcciones, demoliciones, obras en la vía pública e instalaciones industriales, comerciales, recreativas, musicales, espectáculos y de servicios, vehículos, medios de transporte, y en general todos los elementos,

actividades y comportamientos que produzcan o sean susceptibles de producir ruidos o vibraciones que ocasionen molestias y/o peligrosidad al vecindario o que modifiquen el estado natural del medio ambiente circundante cualquiera que sea su titular, promotor o responsable, se desarrollen en lugar público o privado, abierto o cerrado.

Se añade al artículo 36 el apartado 36.5:

36.5 Se prohíbe la utilización desde las 24 horas hasta las 8 horas del día siguiente de cualquier tipo de aparato doméstico, como es el caso de lavavajillas, lavadoras, licuadoras, aspiradoras, y otros, cuando sobrepasen los niveles acústicos establecidos en la ordenanza.

El artículo 43 queda redactado como sigue:

43.1 La instalación de cualquier sistema de alarma o sirena está sujeta a la concesión de la preceptiva licencia municipal.

43.2 El interesado deberá acompañar a la solicitud los documentos que se indican:

- Documento que acredite la titularidad del inmueble en el que se pretende realizar la instalación.
- Plano de situación del inmueble, a escala 1:500.
- Plano del local o inmueble, con clara indicación del elemento emisor, a escala 1:100.
- Nombre, dirección postal y teléfono del responsable del control y desconexión del elemento emisor en locales o inmuebles. En caso de ser el titular una persona jurídica con domicilio en el término municipal, se deberá acompañar, además, copia de la licencia municipal, que autorice el ejercicio de la actividad.

- Especificaciones técnico-acústicas de la fuente sonora, con indicación de los niveles sonoros de emisión máxima, el diagrama de la actividad y el mecanismo de control de uso.

- Dirección completa y teléfono del titular del inmueble o del representante de la comunidad de propietarios y, además, de la persona responsable de su instalación.

43.3 El otorgamiento de la licencia se ajustará al siguiente procedimiento:

- Comprobado por los servicios municipales que el sistema se adecúa a las prescripciones de esta Sección, se otorgará la licencia de instalación y funcionamiento.

- La unidad administrativa que tenga a su cargo la gestión de estos expedientes dará cuenta a la Policía Local de las licencias concedidas y de los datos del titular y del representante del control y desconexión del elemento emisor y, además, al Servicio de Extinción de incendios, al que se le facilitará la documentación precisa acerca del funcionamiento del sistema.

43.4 Cualquier modificación o alteración del sistema al margen de lo autorizado deberá ser puesto en conocimiento del Ayuntamiento para verificar si su funcionamiento se ajusta a lo autorizado en estas normas. De no cumplir con las exigencias de esta ordenanza, el Ayuntamiento podrá disponer la suspensión temporal de la autorización de funcionamiento y su titular vendrá obligado a lo siguiente:

- A no utilizarla mientras no ajuste el sistema al autorizado o no obtenga licencia para el dispositivo instalado. El incumplimiento de este deber constituirá infracción grave.

- A ajustar la alarma al sistema autorizado en la licencia de instalación dentro del plazo de quince días, dando cuenta de ello a los servicios municipales para que puedan proceder a su comprobación o, en otro caso, a solicitar nueva licencia.

43.5 Transcurrido el plazo anteriormente mencionado sin que su titular hubiera ajustado el sistema de alarma al autorizado en la licencia de instalación, o sin que hubiese solicitado nueva licencia, se declarará caducada la licencia de instalación y su titular vendrá obligado a retirarla del inmueble.

43.6 Si el obligado a retirar la alarma no lo hiciese, podrá hacerlo subsidiariamente el ayuntamiento con gastos a su costa, excepto en los casos que legalmente sea exigida su instalación.

43.7 Si la alarma se pusiese en funcionamiento sin que su titular o responsable pudiese desactivarla, los servicios municipales podrán en todo caso proceder a su desactivación, o retirada salvo en los casos que fuese obligatoria su instalación, para lo cual podrán penetrar en el inmueble, corriendo con los gastos que genere la actuación a costa del interesado.

Se añade al artículo 51 el apartado 51.6:

51.6 El gasto que se originen como consecuencia de la retirada y depósito a que se refiere el presente artículo, será por cuenta del titular del vehículo, que deberá abonarlo como requisito previo a la devolución del mismo.

Al Anexo 1 se añade el siguiente párrafo al final:

Zona 2: Cabezo de la Fuensantilla y Barrio Jover.

— —

Fuente Álamo de Murcia

1329 Aprobación inicial del Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento.

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 24 de enero de 2001, el Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento, se abre un periodo de información pública por plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento en la Secretaría del Ayuntamiento y formular, en su caso, las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Fuente Álamo de Murcia, 26 de enero de 2001.—El Alcalde, Miguel Pérez Martínez.

— —

Las Torres de Cotillas

1318 Sobre vehículos de tracción mecánica.

Que confeccionados y aprobados inicialmente los padrones del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica y el de entrada de vehículos a través de las aceras (vados) para el presente ejercicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, se exponen al público en el negociado de rentas de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, para que puedan ser examinados por los interesados.

Contra la aprobación del referido padrón podrá presentar recurso de reposición así como cualquier otro alegación que considere oportuna ante la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del plazo de exposición del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» (Art. 14 C de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales).

La publicación de este edicto surtirá los efectos de la notificación colectiva conforme al artículo 124.3 de la Ley General Tributaria y artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, pudiendo presentar recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública.

Asimismo se hace constar que, el final del periodo de pago voluntario de dichos padrones será desde el 15 de febrero al 15 de abril de 2001, en los Servicios de Recaudación de este Ayuntamiento sitios en C/. Goya número 2 en horario de 9 a 14 horas.

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza los recibos se recaudarán por vía de apremio, con el recargo, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

El pago deberá efectuarse en la Entidades Bancarias de la Localidad, utilizando el documento de ingreso que el Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los contribuyentes. Podrán obtener un duplicado quienes no lo recibieran o lo extravíen pasando por la Oficina de Recaudación.

Las Torres de Cotillas a 1 de febrero de 2001.—El Alcalde, Jesús Ferrer García.

— —

Librilla

1319 Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Belén Sur Ampliación Industrial.

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada en fecha 23 de enero de 2001, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Belén Sur Ampliación Industrial, presentado a esta Administración actualmente por la mercantil Eurosiderúrgica, S.A.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Comisión Municipal de Gobierno o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo número 1 de Murcia; plazos que se contarán desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Asimismo y de conformidad con lo establecido por el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación, este anuncio servirá de notificación con carácter general a todas aquellas personas cuyo domicilio resulte desconocido.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Librilla (Murcia) a 26 de enero de 2001.—El Alcalde, Juan Porrás Vicente.

— —

Los Alcázares

1316 Presupuesto General Municipal, Ejercicio 2001.

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 127 del Texto Refundido del Régimen Local, de 18 de abril de 1986, y una vez elevada a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto